

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente promovido por la Sociedad "Pósito de Pescadores de Muros" (Coruña), en solicitud de exenciones tributarias.—Página 65 y 66.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando la constitución en esta Corte de la Sociedad Cooperativa denominada "Cooperativa de Casas baratas Agrupación Matritense de Funcionarios Postales".—Página 66.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clase pasivas.—Señala-

miento de pagos y entrega de valores.—Página 66.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 67.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PORTADA para el Anexo 2.º, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Umo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad Pósito de Pescadores de Muros (Coruña), en solicitud de exenciones tributarias:

Resultando que el Ministerio de Marina declara por Real orden de 21 de Octubre último que debe considerarse a dicho Pósito comprendido en la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, y con

derecho, por tanto, a los beneficios que la misma concede a estas entidades:

Resultando que la instancia que inició este expediente se presentó en el Ministerio de Marina el 26 de Septiembre del año anterior, habiendo ingresado en este de Hacienda el 27 de Octubre siguiente:

Vistos los artículos 1.º de la ley de Sindicatos Agrícolas y 7.º y 8.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908; 8.º de la ley de 14 de Julio de 1922 y 21 y 24 del Reglamento de 31 de Agosto siguiente, dictado para la ejecución de esta última ley:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades legales:

Considerando que la Sociedad Pósito de Pescadores de Muros (Coruña) ha sido reconocida como tal Pósito por la Caja Central de Crédito Marítimo y sometida a la inspección de la misma, según reconoce la Real orden del Ministerio de Marina antes indicada:

Considerando que las exenciones que solicita dicha entidad y concede la ley de referencia de 14 de

Julio último son las de Timbre y Derechos Reales, por su constitución, modificación, unión y disolución y por los documentos que haya de expedir:

Considerando que recabado el informe de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso a las cuales compete el conocimiento respectivo de las materias acerca de las cuales versa la exención solicitada, el primero de dichos Centros dictamina en sentido favorable, teniendo en cuenta que entre las exenciones tributarias de que disfrutaban los Sindicatos Agrícolas, a las cuales se equipara la ley de Pósitos de pescadores, se comprende la del Timbre, según lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906; en el 24 del Reglamento de 31 de Agosto último y también en la regla 1.ª del artículo 203 de la ley del Timbre del Estado, que especialmente enumera los actos y contratos de constitución, modificación, unión o disolución de Sindicatos y aquellos en que inter venga como parte la personalidad jurídica de los mismos, constituidos y registrados en forma, siempre que

tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos o Reglamentos, fines sociales de los enumerados en la ley de su creación, y en esas condiciones legales y reglamentarias debe concederse la exención tributaria dicha, sin perjuicio de que el Ministerio de Marina pueda, oyendo al de Hacienda, acordar que cese el privilegio si una vez constituido actúa fuera de los fines que ha de caracterizarle, aunque tome las apariencias de tales:

Considerando que por su parte la Dirección general de lo Contencioso reconoce que el Pósito reclamante se encuentra en condiciones legales para solicitar los beneficios que pretende, y por ello, con arreglo al número 9.º del artículo 6.º del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 20 de Abril de 1914, tiene derecho a la exención de ese gravamen en los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la personalidad jurídica de un Pósito o de un Sindicato Agrícola, si bien el beneficio señalado ha de otorgarse expresamente en cada caso, o sea con vista y presentación de cada uno de los contratos en que intervenga, por medio de la calificación individual y concreta hecha por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales que sea competente para calificarle y que ha de extender la nota expresiva y declaratoria de la exención, sin cuyo requisito no tendrá ésta efecto ni validez, pues sólo los funcionarios dichos tienen las especiales atribuciones conferidas al efecto, y sólo su examen, redacción y firma de nota al pie del documento son el medio hábil de autorizar la declaración del privilegio,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, se ha servido resolver favorablemente la petición del Pósito de Pescadores de Muros (Coruña) concediéndole las exenciones tributarias que solicita y a que tiene perfecto derecho en cumplimiento de la Ley y Reglamento que rige en la materia, siempre que la actua-

ción del Pósito se desenvuelva dentro del concepto doctrinario que se señala en la presente Real orden y por lo que toca a la exención del impuesto de Derechos reales, teniendo especial cuidado la entidad de que se trata de presentar en cada caso el documento objeto de aquella en la Oficina liquidadora del impuesto, la cual, mediante nota expresiva, consignará o denegará, según proceda, la exención del gravamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los fines correspondientes. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1923.

P. D.
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia producida por D. Bernabé Rodríguez de Lucas, D. Luis Rovira Mogrovejo, don Mario García Fernández y D. Bienvenido Calvo Hernández, funcionarios del Cuerpo de Correos, en súplica de autorización ministerial, para construir en esta Corte una Sociedad Cooperativa denominada "Cooperativa de Casas baratas, Agrupación Matritense de Funcionarios Postales"; y

Resultando que, según los Estatutos que se acompañan, los fines que persigue la mencionada Asociación son la construcción y adjudicación de viviendas baratas e higiénicas para los asociados y sus familias, con sujeción a las Leyes y Reglamentos vigentes en esta materia:

Resultando que se han cumplido los trámites prevenidos en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de 22 de Julio del propio año, y que, tanto la Dirección general de Correos y Telégrafos, como ese Gobierno civil, informan en el sentido de que sea concedida la autorización solicitada:

Considerando que, conforme al citado Reglamento, compete a este Ministerio conceder la autorización para

crear Asociaciones de que hayan de formar parte exclusivamente funcionarios que de él dependan:

Considerando que los fines que persigue la Asociación de que se trata, no se oponen al buen servicio del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la constitución, en esta Corte, de la Sociedad Cooperativa denominada "Cooperativa de Casas baratas, Agrupación Matritense de Funcionarios Postales", conforme a los Estatutos presentados, quedando sujeta a lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los solicitantes y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 2 al 7 del próximo mes de Abril se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.585.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.726.

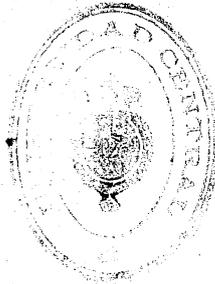
Madrid, 31 de Marzo de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pésetas
10.918	105	Valladolid	D. Gabino Villamañán Maroto.....	97,25
50.482	2.461	Valencia	Domingo Filardes Hurtado.....	45,00
55.201	1.608	Málaga	Joaquín Santos Rey.....	58,70
60.650	1.882	Granada	Francisco Jiménez Gallego.....	26,00
61.975	1.466	Huelva	José Cenit López.....	5,00
62.389	1.648	Córdoba	Francisco Ordóñez Sevillano.....	102,00
62.794	1.661	Idem	Francisco Tera Moliner.....	57,00
62.839	1.086	Burgos	Eusebio Landívar Ezquerro.....	102,00
63.110	1.868	Badajoz	Clemente Corbo Sánchez.....	20,00
63.176	479	Oviedo	José Casais Curtiña.....	485,03
63.976	1.926	Zaragoza	Antonio Cambronero Montero.....	97,00
65.337	2.867	Sevilla	José Aumedo Gómez.....	111,00
65.623	»	Madrid	Juan Borja Acevedo.....	96,00
65.863	1.040	Toledo	Lucio Moraleda Pliego.....	80,00
66.151	932	Jaén	Diego Medrano Cruz.....	135,50
70.300	1.217	Burgos	Pedro Sáinz Terrones.....	35,00
70.301	1.218	Idem	Jerónimo Corral Isla.....	97,25
70.302	1.219	Idem	Teófilo Gaona Delgado.....	65,75
70.303	1.220	Idem	Bonifacio González Martínez.....	60,25
70.305	1.222	Idem	Gabino Gutiérrez Solana.....	58,00
70.306	1.223	Idem	Crisanto Arribas García.....	103,00
70.307	1.224	Idem	Cecilio García Alonso.....	105,00
70.308	1.225	Idem	Isidro Abejón Sanz.....	317,25
70.309	1.226	Idem	Ricardo Marín Cámara.....	197,50
70.312	1.229	Idem	Justo Cuesta Salazar.....	92,00
70.313	1.230	Idem	Bernardino Ucero Lázaro.....	70,50
70.314	1.231	Idem	Rufino Miguel Alonso.....	230,00
70.317	933	Zamora	Basilio Serrano Hernández.....	40,00
70.318	934	Idem	Serafín Isidro de Ana.....	105,00
70.319	728	Palencia	Santiago Nestar Calvo.....	61,00
70.320	1.273	Albacete	Juan Marín Mañas.....	69,00
70.321	1.274	Idem	Pedro Haro Martínez.....	78,00
70.322	1.275	Idem	Juan Hernández Pérez.....	130,75
70.323	1.276	Idem	Tomás Sarabia López.....	96,25
70.324	1.277	Idem	Juan Pérez Alcántara.....	72,00
70.325	1.278	Idem	Miguel Ródenas Gómez.....	150,00
70.328	970	Jaén	Manuel Cabrera Aguilar.....	61,50
70.329	971	Idem	Manuel Cabrera Aguilar.....	82,00
70.330	2.518	Murcia	Joaquín López Belda.....	84,00
70.331	2.519	Idem	Gabino Sánchez Triguero.....	32,00
70.332	1.270	Lérida	Marcelino Mora Alós.....	95,25
70.333	1.271	Idem	Marcelino Mora Alós.....	76,00
70.334	1.272	Idem	Tomás Choy Busén.....	137,00
70.335	1.273	Idem	Francisco Jacio Martín.....	129,50
70.336	1.274	Idem	Ramón Llumillana Escuer.....	80,00
70.337	1.275	Idem	Joaquín Vilanova Sullá.....	417,75
70.338	1.276	Idem	Antonio Perna Perna.....	75,25
70.339	2.220	Alicante	José Fúster Escuder.....	497,25
70.340	2.221	Idem	Eugenio Sánchez Masanet.....	107,25
70.341	»	Madrid	Ciriaco Arévalo Pascua.....	65,00
70.342	1.088	Toledo	Agapito Sánchez Carrasco.....	170,00
70.346	1.092	Idem	Manuel López Pareja.....	65,50
70.348	»	Madrid	José García Rodríguez.....	84,00
70.349	»	Idem	Antonio Ruiz Pérez.....	392,75
70.350	4.149	Barcelona	Ramón Monserrat Domínguez.....	90,00
70.351	4.150	Idem	Juan Pujol Mata.....	76,25
70.352	4.151	Idem	José Cabanes Domingo.....	11,00
70.353	4.152	Idem	Antonio Valls Teresa.....	93,75
70.354	4.153	Idem	José Cabanes Domingo.....	48,00
70.355	4.154	Idem	José Cristfa Diader.....	78,75
70.356	4.155	Idem	Baudilio Carbonell Jinesia.....	45,00
70.358	4.157	Idem	Baldomero Plana Monserrat.....	71,00
70.360	4.159	Idem	Eusebio Astras Paret.....	350,00
70.361	4.160	Idem	Pedro Alonso Fernández.....	191,00
70.363	4.162	Idem	Andrés Gil Tena.....	32,00
70.364	4.163	Idem	Alejandro Riba Guinán.....	249,00
70.365	4.164	Idem	José Brosch Dazi.....	69,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
70.366	4.165	Barcelona	D. Jaime Pagés Biltró.....	38,12
70.367	4.166	Idem	José Bonastres Mas.....	95,00
70.370	4.169	Idem	Simón Alandiaga Martínez.....	100,00
70.372	4.171	Idem	Jaime Jarol Puig.....	35,00
70.376	741	Valladolid	Román Ordejón Calzada.....	121,00
70.380	4.111	Valencia	Vicente Molina Calvo.....	301,25
70.383	4.114	Idem	Vicente Torrellá Muñoz.....	349,75

Madrid, 31 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Forcat.



Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.